



EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.

ÁREA GESTIÓN CRÉDITO Y CARTERA

RESOLUCIÓN N° 2026-RESCRED-6337

MAYO 20 DE 2026

“Por medio de la cual se libra mandamiento de pago en el marco de un proceso administrativo de cobro coactivo”

Trámite: Procedimiento Administrativo de Cobro Coactivo
Ejecutante: **EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P.**
NIT 890.904.996
Ejecutado: **SERGIO LEON BEDOYA MAZO**
CC 8064867
PATRICIA MEJIA YEPES
CC 43986540
AMPARO DE LOS DOLORES TABARES GUTIERREZ
CC 21701266
Radicado: PACC-2026-659

El Profesional en Derecho adscrito al Área Gestión Crédito y Cartera, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 1.1.3. del Decreto 2025-DECGGL-2478 del 09 de mayo de 2025, expedido por el Gerente General de Empresas Públicas de Medellín E.S.P., y de conformidad con lo establecido en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 y los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, procede a proferir mandamiento de pago en el procedimiento de cobro de la referencia.

I. CONSIDERACIONES

1. En virtud de lo establecido en la ley 142 de 1994 y el Contrato de Condiciones Uniformes de los Servicios Públicos Domiciliarios, las obligaciones derivadas de la prestación dichos servicios, contenidas en las facturas expedidas por Empresas Públicas de Medellín E.S.P., podrán ser cobradas ejecutivamente a través del

procedimiento administrativo de cobro coactivo, conforme a lo previsto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994.

2. Dentro del marco del procedimiento de cobro coactivo resulta también necesario determinar las características y calidades de quienes se encuentran vinculados al contrato, ya sea en calidad de parte o como deudores solidarios, con el fin de justificar jurídicamente la vinculación de los ejecutados en el presente mandamiento de pago.
3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley 142 de 1994, y lo estipulado en el Contrato de Condiciones Uniformes, son partes del contrato de servicios públicos domiciliarios la empresa prestadora del servicio y los usuarios. Asimismo, el propietario, el poseedor del inmueble, el suscriptor y los usuarios son solidariamente responsables de las obligaciones derivadas del contrato frente a la empresa prestadora.
4. Asimismo, tanto el suscriptor y el usuario del servicio como el propietario o poseedor del inmueble son, solidarios en las obligaciones derivadas del contrato de condiciones uniformes. La calidad de propietario, poseedor o suscriptor implica un beneficio de la prestación del servicio lo que a su vez les otorga la condición de usuarios. En consecuencia, una misma persona puede ostentar múltiples calidades dentro de la relación contractual.

La Corte Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha señalado este entendimiento. En la **Sentencia C-493 de 1997**, manifestó:

Aparece, entonces, con nitidez, que el propietario es también usuario de los servicios públicos domiciliarios y que esta comprensión subyace al establecimiento de la solidaridad en las obligaciones surgidas con ocasión de un contrato del que, por disposición de la propia ley, son partes la empresa prestadora y los usuarios (Ley 142 de 1994, art. 130)". Subrayado y negrita propios.

En el mismo sentido, en la **Sentencia C-690 de 2002**, precisó:

(...) quien reciba el servicio es parte en el contrato. **Es forzoso entonces concluir que tanto el propietario como el poseedor y el suscriptor del servicio se benefician directamente de los servicios públicos.** Tal beneficio no consiste sólo en el consumo, también en la posibilidad de contar con un inmueble habitable y susceptible de ser objeto de diversos negocios jurídicos. Por lo anterior, (...) no es arbitrario vincular al propietario, al poseedor, al suscriptor o al usuario en la satisfacción de las obligaciones de este tipo de contratos, pues **cualquiera de ellos resulta beneficiado con la prestación del mismo en diferentes formas.** Subraya y negrilla propias.

5. Ahora bien, conforme a la información reportada en los sistemas de facturación de la empresa, los estados de cuenta que a continuación se relacionan, presentan saldos en mora por **OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO**

Estado de cuenta									
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES CONTRIBUCION	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	MORA FACTURADA	MORA NO FACTURADA	SALDO NETO_FACTURADO
2022-04	1271820053	02/05/2022	\$ 26.864,17	\$ 11.162,76	\$ -	\$ 32,22	\$ -	\$ -	\$ 38.059,15
2022-05	1277052046	31/05/2022	\$ 19.009,08	\$ 7.738,42	\$ -	\$ 23,26	\$ 109,47	\$ -	\$ 26.880,21
2022-06	1282236323	30/06/2022	\$ 19.054,90	\$ 7.746,32	\$ -	\$ 16,90	\$ 867,68	\$ -	\$ 27.685,80
2022-07	1287487018	01/08/2022	\$ 33.715,58	\$ 7.897,87	\$ -	\$ 7,83	\$ 1.464,86	\$ -	\$ 43.086,16
2022-08	1292769842	30/08/2022	\$ 18.498,11	\$ 7.979,80	\$ -	\$ -	\$ 2.289,42	\$ -	\$ 28.767,33
2022-09	1297628707	28/09/2022	\$ 147.632,40	\$ 72.186,16	\$ -	\$ -	\$ 3.080,11	\$ -	\$ 222.878,67
2022-10	1303386239	28/10/2022	\$ 1.718.428,57	\$ 552.513,33	\$ -	\$ -	\$ 5.211,73	\$ -	\$ 2.274.154,03
2022-11	1308686788	29/11/2022	\$ 1.219.889,08	\$ 609.944,55	\$ -	\$ -	\$ 34.115,16	\$ -	\$ 1.853.948,77
2022-12	1311740857	29/12/2022	\$ 36.632,62	\$ 6.316,32	\$ -	\$ -	\$ 93.191,84	\$ -	\$ 136.140,78
2023-01	1319187398	30/01/2023	\$ 159,05	\$ 79,53	\$ -	\$ -	\$ 121.359,68	\$ -	\$ 121.598,26
2023-02	1324282455	27/02/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.322,69	\$ -	\$ 35.322,69
2023-03	1328688640	28/03/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 35.978,74	\$ -	\$ 35.978,74
2023-04	1333565205	28/04/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44.628,84	\$ -	\$ 44.628,84
2023-05	1338187115	30/05/2023	\$ 786,05	\$ 157,21	\$ -	\$ -	\$ 35.428,92	\$ -	\$ 36.370,18
2023-06	1343084371	30/06/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 34.933,90	\$ -	\$ 34.933,90
2023-07	1348401500	02/08/2023	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 152,55	\$ -	\$ 152,55
2023-08	1353612637	01/09/2023	\$ -	\$ -	\$ 6.265,45	\$ -	\$ 31.463,51	\$ -	\$ 31.463,51
2023-09	1358277245	28/09/2023	\$ -	\$ -	\$ 5.724,18	\$ -	\$ 28.745,39	\$ -	\$ 28.745,39
2023-10	1363008785	30/10/2023	\$ -	\$ -	\$ 5.463,10	\$ -	\$ 27.434,32	\$ -	\$ 27.434,32
2023-11	1367625114	29/11/2023	\$ -	\$ -	\$ 5.474,68	\$ -	\$ 27.489,47	\$ -	\$ 27.489,47
2023-12	1372307095	29/12/2023	\$ -	\$ -	\$ 6.128,76	\$ -	\$ 30.777,08	\$ -	\$ 30.777,08
2024-01	1376970919	31/01/2024	\$ -	\$ -	\$ 5.784,72	\$ -	\$ 28.949,00	\$ -	\$ 28.949,00
2024-02	1381670382	28/02/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.540,22	\$ -	\$ 22.799,86	\$ -	\$ 22.799,86
2024-03	1386831249	27/03/2024	\$ -	\$ -	\$ 5.021,75	\$ -	\$ 25.217,96	\$ -	\$ 25.217,96
2024-04	1391102367	29/04/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.827,72	\$ -	\$ 24.243,58	\$ -	\$ 24.243,58
2024-05	1395083358	30/05/2024	\$ -	\$ -	\$ 5.266,93	\$ -	\$ 26.449,23	\$ -	\$ 26.449,23
2024-06	1400629932	28/06/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.852,73	\$ -	\$ 24.369,20	\$ -	\$ 24.369,20
2024-07	1405028103	26/07/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.213,93	\$ -	\$ 21.161,32	\$ -	\$ 21.161,32
2024-08	1409781735	29/08/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.327,21	\$ -	\$ 21.730,14	\$ -	\$ 21.730,14
2024-09	1414345044	27/09/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.575,25	\$ -	\$ 22.975,74	\$ -	\$ 22.975,74
2024-10	1418910528	29/10/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.191,33	\$ -	\$ 21.047,83	\$ -	\$ 21.047,83
2024-11	1423650779	29/11/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.585,61	\$ -	\$ 23.027,77	\$ -	\$ 23.027,77
2024-12	1428260098	31/12/2024	\$ -	\$ -	\$ 4.227,84	\$ -	\$ 21.231,17	\$ -	\$ 21.231,17
2025-01	1433088940	31/01/2025	\$ -	\$ -	\$ 4.399,74	\$ -	\$ 22.094,40	\$ -	\$ 22.094,40
2025-02	1437751763	28/02/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.942,38	\$ -	\$ 19.797,63	\$ -	\$ 19.797,63
2025-03	1442429081	31/03/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.756,78	\$ -	\$ 18.865,60	\$ -	\$ 18.865,60
2025-04	1447080216	30/04/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.719,03	\$ -	\$ 18.676,02	\$ -	\$ 18.676,02
2025-05	1451886819	30/05/2025	\$ -	\$ -	\$ 4.570,28	\$ -	\$ 22.950,79	\$ -	\$ 22.950,79
2025-06	1456666588	02/07/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.841,76	\$ -	\$ 19.292,36	\$ -	\$ 19.292,36
2025-07	1461202254	01/08/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.966,34	\$ -	\$ 20.068,62	\$ -	\$ 20.068,62
2025-08	1465913820	01/09/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.921,96	\$ -	\$ 19.695,09	\$ -	\$ 19.695,09
2025-09	1470673023	29/09/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.898,91	\$ -	\$ 19.579,34	\$ -	\$ 19.579,34
2025-10	1475367827	29/10/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.681,56	\$ -	\$ 18.487,86	\$ -	\$ 18.487,86
2025-11	1480090658	01/12/2025	\$ -	\$ -	\$ 4.156,60	\$ -	\$ 20.873,39	\$ -	\$ 20.873,39
2025-12	1485541257	31/12/2025	\$ -	\$ -	\$ 3.901,00	\$ -	\$ 19.589,87	\$ -	\$ 19.589,87
TOTALES			\$ 3.238.669,97	\$ 1.283.702,27	\$ 133.237,15	\$ 80,21	\$ 1.117.217,15	\$ 2.561.220,58	\$ 8.334.127,34

VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.334.127.34) correspondientes a cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado prestados en la instalación ubicada en la dirección **CL 44 A CR 72 -46**, del municipio de Medellín, Antioquia correspondiente al contrato **N.º 698531**.

*Los valores correspondientes se calculan desde el momento de generación de la factura; por lo tanto, **antes de proceder con el pago, es necesario actualizar el interés moratorio tomando como referencia la fecha en que la obligación se tornó exigible.***

6. No obstante, respecto al contrato N.º 12495449 también se expidieron las siguientes facturas por cargos relacionados con el servicio público domiciliario de energía eléctrica, que, pese a que aún pueden ser objeto de reclamación, cargan el estado de cuenta por un valor adicional de SETENTA Y UN MIL DOSCIENTOS QUINCE PEOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 71.215,63).

Estado de cuenta								
PERIODO	CON_ESTADO_CUENTA	FECHA_VENCIMIENTO	CAPITAL	CONTRIBUCION	INTERESES CONTRIBUCION	INTERESES DIFERIDO-FACTURA	MORA FACTURADA	SALDO_NETO_FACTURADO
2026-01	1490301680	30/01/2026	\$ -	\$ -	\$ 4.189,36	\$ -	\$ 21.037,91	\$ 21.037,91
2026-02	1494899575	27/02/2026	\$ -	\$ -	\$ 3.799,32	\$ -	\$ 19.079,24	\$ 19.079,24
2026-03	1499507500	31/03/2026	\$ -	\$ -	\$ 3.837,72	\$ -	\$ 19.272,08	\$ 19.272,08
TOTALES			\$ -	\$ -	\$ 11.826,40	\$ -	\$ 59.389,23	\$ 71.215,63

7. Por lo que al señor **SERGIO LEON BEDOYA MAZO** identificado con cedula de ciudadanía **N.º 8064867**, a la señora **PATRICIA MEJIA YEPES** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 43986540** y a la señora **AMPARO DE LOS DOLORES TABARES GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 21701266**, se les vincula al presente proceso como responsables de los saldos adeudados en razón a su vínculo como propietarios de la instalación deudora.
8. Esta calidad se concluye conforme a consulta realizada en el sistema de georeferenciación de la entidad y en la plataforma de Ventanilla Única de Registro, en la cual se observa que los propietarios del bien objeto de prestación del servicio son el señor **SERGIO LEON BEDOYA MAZO**, la señora **PATRICIA MEJIA YEPES** y a la señora **AMPARO DE LOS DOLORES TABARES GUTIERREZ**; quienes adquirieron la propiedad por medio de compraventa registrada el 28 de noviembre de 2017.

ANOTACION: Nro 22 Fecha: 28-11-2017 Radicación: 2017-001-6-91606
 Doc: ESCRITURA 3664 DEL 2017-11-20 03:00:00 NOTARIA VEINTIUNO DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$288.687.000
 ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA (MODO DE ADQUISICION)
 PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
 DE: GRISALES ORTIZ YULEIMY CC 1152187894
 A: BEDOYA MAZO SERGIO LEON CC 8064867 X
 A: TABARES GUTIERREZ AMPARO DE LOS DOLORES CC 21701266 X
 A: MEJIA YEPES PATRICIA CC 43986540 X

9. Por otra parte, en atención a las facultades otorgadas mediante el título IV de la Ley 1437 de 2011, Ley 1066 de 2006, Ley 142 de 1994, los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional y el Decreto 2026-DECGGL-2503 del 23 de febrero de 2026, y con el fin de garantizar la efectiva vinculación de **SERGIO LEON BEDOYA MAZO** identificado con cedula de ciudadanía **N.º 8064867**, de **PATRICIA MEJIA YEPES** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 43986540** y de **AMPARO DE LOS DOLORES TABARES GUTIERREZ** identificada con cedula de ciudadanía **N.º 21701266** al procedimiento administrativo de cobro coactivo que se está iniciando, se ordenará la consulta de sus datos de contacto en la plataforma Ubica Plus, en atención a lo establecido en el literal a) del artículo 10 de la Ley 1581 de 2012:

“Artículo 10. Casos en que no es necesaria la autorización. La autorización del Titular no será necesaria cuando se trate de:

a) Información requerida por una entidad pública o administrativa en ejercicio de sus funciones legales o por orden judicial; (...).”

10. El presente cobro se rige por el procedimiento administrativo establecido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional, y demás normas que le sean compatibles, en virtud de lo contemplado en el artículo 98 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

En mérito de lo expuesto,

II. RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en favor de EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., identificada con NIT 890.904.996-1, y en contra del señor SERGIO LEON BEDOYA MAZO identificado con cedula de ciudadanía N.º 8064867, de la señora PATRICIA MEJIA YEPES identificada con cedula de ciudadanía N.º 43986540 y de la señora AMPARO DE LOS DOLORES TABARES GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía N.º 21701266 en calidad de propietarios. Por la suma de OCHO MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS CON TREINTA Y CUATRO CENTAVOS (\$8.334.127.34) por concepto de cargos relacionados con los servicios públicos domiciliarios de energía, acueducto y alcantarillado prestado, suma que devenga intereses moratorios desde la fecha de expedición del presente mandamiento y hasta el momento en que se verifique el pago total de la obligación.

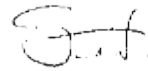
Adicionalmente, se incluyen los gastos en que haya incurrido o llegare a incurrir la entidad ejecutora para hacer efectivo el pago, así como las facturas subsiguientes que se tornen exigibles con posterioridad a la última factura objeto de ejecución.

SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente a los deudores la presente orden de pago, en los términos del artículo 826 del Estatuto Tributario, previa citación para que comparezcan en un término de diez (10) días hábiles, si vencido el término no comparecen, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo.

TERCERO. ADVERTIR a los ejecutados que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto, deberá cancelar el monto de la deuda con sus respectivos intereses, o proponer las excepciones que estime pertinentes, conforme a lo establecido en los Artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

CUARTO. Contra la presente no procede recurso alguno, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Sant.', is positioned above the name 'SERGIO ADRIAN TORRES'.

PROFESIONAL B EN DERECHO

SERGIO ADRIAN TORRES